

Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado dos veces, Abogado, cédula No. 1-489-842 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 17506-P de 1 de mayo de 1987, publicado en La Gaceta No. 96 de 21 de mayo de 1987, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y los señores MARCO AURELIO SOTO ARAYA, mayor, casado, empresario, cédula No. 2-186-097, vecino de Escazú y VILMA SOTO ARAYA, mayor, soltera, ejecutiva, cédula 2-261-282, vecina de Escazú, en su orden de Presidente y Vice-Presidente con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la Compañía I.S. Productos de Oficina Centroamericana S.A., personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 333 y 506, folios 290 y 210, asientos 32 y 213, acordamos suscribir el contrato de mantenimiento de máquinas de escribir, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:

PRIMERA: Objetivo: "LA COMPAÑIA" prestará el servicio de mantenimiento y reparación de máquinas de escribir electrónicas, lo cual incluye limpieza, ajustes, lubricación, lavado, reemplazo de piezas, inclusive el motor en caso necesario, del equipo que a continuación se detalla y que se encuentran ubicados en la Dirección de Sanidad Vegetal.-----

No. de serie	Modelo	No. de Patrimonio
6Z301122	Swintec 8016	1016947
6Z301174	Swintec 8016	1010998
6Z301190	Swintec 8016	1014582
6Z301198	Swintec 8016	1016979

SEGUNDA: El mantenimiento que "LA COMPAÑIA" prestará comprende los siguientes servicios: a) Reparación, limpieza, ajuste, lubricación, lavado, reemplazo de piezas, incluyendo el motor en aquellos casos que por su desgaste afecten el funcionamiento de las máquinas; b) Mantenimiento preventivo el cual se realizará tres veces al año por cada máquina, a llamado en el momento en que "EL MINISTERIO" así lo solicite, sea cada cuatro meses.-----

TERCERA: La movilización del equipo a reparar, cuando a juicio de "LA COMPAÑIA" su traslado al taller, correrá por cuenta de ella y el tiempo que dure en esa

1 dure en esa reparación, le será comunicado a "EL MINISTERIO".-----

2 **CUARTA:** "LA COMPAÑIA" asume la responsabilidad y la custodia del equipo dado

3 en reparación y se compromete a efectuar la reposición del mismo cuando fuere

4 objeto de robo, fundimiento del sistema eléctrico, incendio, golpes o

5 cualquier otra eventualidad que le suceda una vez retirado de "EL MINISTERIO".

6 Quedan exceptuados del costo ordinario fijado en el presente contrato, los

7 servicios extraordinarios de mantenimiento en los casos en que el o los daños

8 que muestren las máquinas fueren claramente imputables a "EL MINISTERIO" por

9 negligencia o uso indebido de las mismas o si no se acataren las

10 recomendaciones formuladas por "LA COMPAÑIA", en lo que a mantenimiento se refiere.-----

11 **QUINTA:** "EL MINISTERIO" está obligado a comunicar de inmediato a "LA COMPAÑIA"

12 de todos los daños, desperfectos y averías que se presenten en las unidades

13 descritas en la cláusula primera. La eliminación de averías, daños y

14 desperfectos estará a cargo exclusivo del personal de "LA COMPAÑIA", así como

15 cualquier reparación, modificación, traslado y cualquier otro trabajo en el

16 equipo objeto de este contrato.-----

17 **SEXTA:** "EL MINISTERIO" se obliga a permitir el libre acceso al sitio en donde

18 se encuentren instaladas las máquinas, al personal de "LA COMPAÑIA"

19 debidamente identificado, además deberá de proporcionar toda la información

20 sobre el equipo y las condiciones de servicio que considere necesarias para

21 el debido mantenimiento del mismo.-----

22 **SETIMA:** "LA COMPAÑIA" a su vez se compromete a atender con prontitud y

23 diligencia las llamadas que se presenten en horas hábiles, sea de 7:30 a.m. a

24 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes.-----

25 **OCTAVA:** "EL MINISTERIO" pagará a "LA COMPAÑIA" la suma de \$10.000 anuales por

26 cada unidad, sea un total anual de \$40.000, con cargo a la Cuenta MAG-Sanidad

27 Vegetal No. 56100-1 del Banco Nacional de Costa Rica.-----

28 **NOVENA:** El precio aquí establecido se entenderá firme e invariables durante

29 los primeros doce meses de vigencia del presente contrato.-----

30 **DECIMA:** El término de vigencia de este contrato será de un año a partir de la

1 fecha de su firma y se tendrá por prorrogado automáticamente por períodos
 2 iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito, con no
 3 menos de un mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de darlo
 4 por concluído o de renegociarlo.-----

5 **DECIMA PRIMERA:** En caso de operarse la prórroga, cualquier modificación
 6 sobreviniente respecto al factor precio se efectuará de acuerdo con el artículo
 7 49 del Reglamento de la Contratación Administrativa y conforme a los
 8 lineamientos de la Contraloría General de la República, publicados en La
 9 Gaceta del 2 de diciembre de 1982 y la fórmula matemática vigente para tales
 10 efectos que a continuación se detalla:-----

$$11 \quad P_v = P_c = \left[MO \frac{i_{MOTm}}{i_{MOTc}} + I \frac{i_{Iti}}{i_{Itc}} + GA \frac{i_{GATg}}{i_{GATc}} + U \right]$$

13 Donde $P_v =$ es igual al precio variado. P_c es igual al precio de cotización.-----

14 $MO =$ el porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.-----

15 $GA =$ el porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización. $IMOTm =$

16 el índice del costo de la mano de obra en el momento considerado para la

17 variación. $i_{MOTc} =$ índice del costo de la mano de obra en el momento de la

18 cotización. $i_{Iti} =$ índice del costo de insumos en el momento considerado para la

19 variación. $i_{Itc} =$ índice del costo de insumos en el momento de la cotización.

20 $i_{GATg} =$ índice del costo de Gastos Administrativos en el momento considerado

21 para la variación. $i_{GATc} =$ índice del costo de Gastos Administrativos en el

22 momento de la cotización. A efecto de aplicar la anterior fórmula matemática,

23 se establece que la composición porcentual del precio es la siguiente: P (cien

24 por ciento) es igual a MO (veinte por ciento) más I (sesenta por ciento) más

25 GA (diez por ciento) y más U (diez por ciento).-----

26 Los índices de mercado que se utilizarán serán los siguientes: Para la mano de

27 obra: el promedio simple de los dalarios mínimos relacionados con el servicio

28 publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" Para insumos: Índice general de

29 precios al por mayor que elaborara el Banco Central de Costa Rica.-----

30 Para gastos administrativos: Índice general de precios para los consumidores

de ingresos medios y bajos para el Area Metropolitana que elabora la
Dirección General de Estadística y Censos.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato deberá de remitirse a la Contraloría
General de la República, para el refrendo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en
¢80.000 (ochenta mil colones).

Leído lo anterior en la Ciudad de San José, a los treinta días del mes de
junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

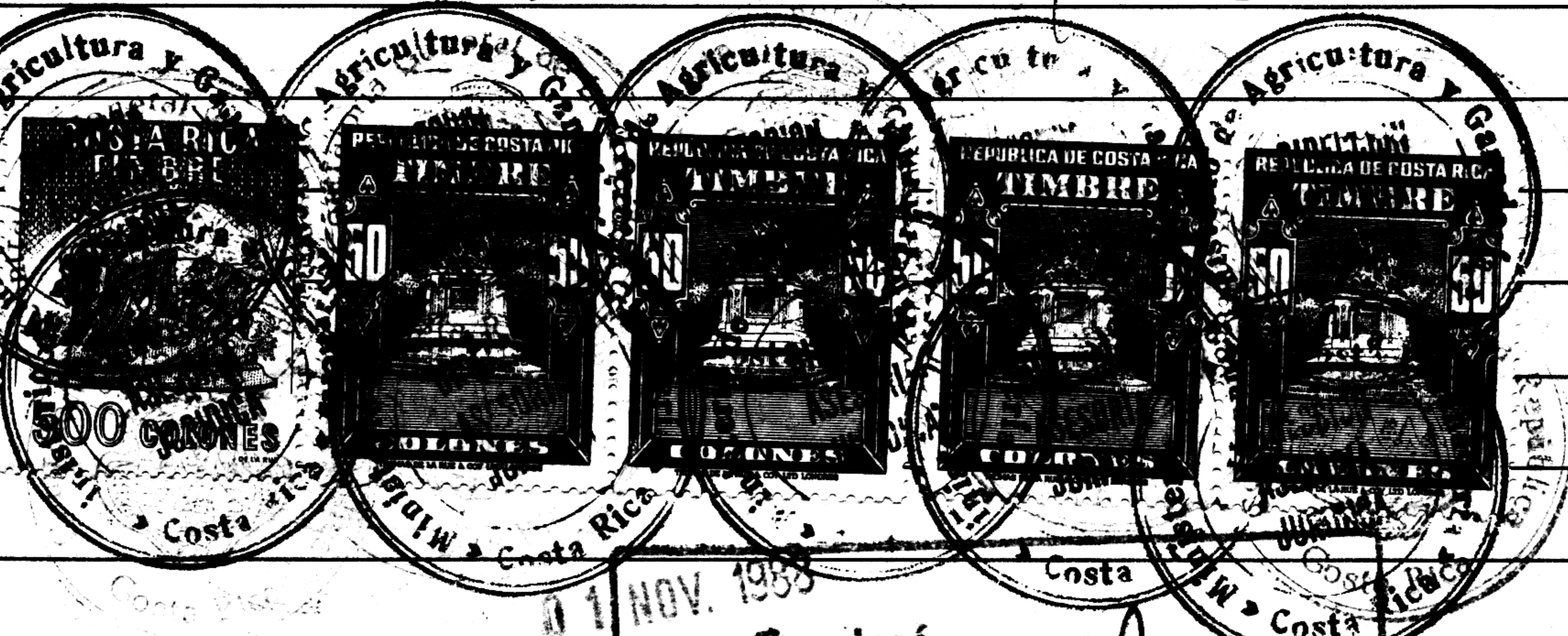
Antonio Alvarez Desanti

LA COMPAÑIA

Marco Aurelio Soto Araya

LA COMPAÑIA

Vilma Soto Araya



APROBADO

Contraloría General de la República

“Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del o-
ficio 2927 que queda
aquí incorporado”.

BDJ/mcch.-